

Municipalidad de 9 de Julio

Ordenanza Numero: 7392

MODIFICA ART. 7º DE LA ORDENANZA N° 5995: CREA REGISTRO OBLIGATORIO DE ELABORADORES ARTESANALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Anio: 2025

REGISTRADA BAJO EL N.º 7392
EXPTE. H.C.D 048/25

MODIFICA ARTICULO 7º DE LA ORDENANZA N° 5995: CREA REGISTRO OBLIGATORIO DE ELABORADORES ARTESANALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

El H.C.D. En uso de sus atribuciones acuerda y sanciona la siguiente:

ORDENANZA

VISTO:

El Expediente N° 1361/2018.

La Ordenanza N.º 5995/2018.

CONSIDERANDO:

Que la nota presentada a fojas 12 del expediente mencionado en el Visto por la Directora General de Bromatología de esta Municipalidad y avalado por la Señora Secretaria de Salud, resulta necesario proceder a la modificación del Artículo 7º de la Ordenanza N.º 5995, a fin de que mejore su aplicación y funcionamiento.

ARTICULO 1º: Modifícase el Artículo 7º de la Ordenanza N° 5995/2018, haciendo constar que:

donde dice:

ARTÍCULO 7º: La autoridad sanitaria municipal tendrá en consideración los siguientes aspectos para otorgar, renovar o revocar la acreditación en el registro:

- A) Condiciones edilicias del lugar de elaboración.
- B) Condiciones higiénico sanitarias del lugar de elaboración.
- C) Vigencia de la Libreta Sanitaria Nacional.

Municipalidad de 9 de Julio

- D) Presentar certificado del Curso de Manipuladores de Alimentos o título habilitante.
- E) Presentar certificado de capacitación específica.
- F) Trayectoria del elaborador artesanal en referencia al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.
- G) Antigüedad del elaborador y escala de elaboración.

debe decir:

ARTÍCULO 7º: La autoridad sanitaria municipal tendrá en consideración los siguientes aspectos para otorgar, renovar o revocar la acreditación en el registro:

- A) Condiciones edilicias del lugar de elaboración.
- B) Condiciones higiénico sanitarias del lugar de elaboración.
- C) Presentar el carnet de manipulador de alimentos oficial, con validación nacional otorgado por la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA).
- D) Presentar certificado de capacitación específica.
- E) Trayectoria del elaborador artesanal en referencia al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.
- F) Antigüedad del elaborador y escala de elaboración.
- G) Obligatoriedad de contar con instrumento de medición para el control de pH y grados brix en la elaboración artesanal de conservas de vegetales y mermeladas.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al DE a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE 9 DE JULIO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.